

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca. 5a.

Villahermosa, Tab., Marzo 17 de 1976.

Núm. 3495

## SEGUNDA CONVOCATORIA

### ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Con apoyo en los artículos 14o. (catorceavo) y 16o. (dieciseisavo) de los Estatutos Sociales y 186 (ciento ochenta y seis) y 191 (ciento noventa y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor, se Convoca a los socios de la sociedad Mercantil denominada "Oleaginosas del Sureste", S.A., para que concurran a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá celebrarse a las 11.00 horas del día 28 de marzo del presente año de 1976, en sus Oficinas ubicadas en el Parque Industrial de Villahermosa, la que deberá celebrarse al tenor de la siguiente

#### ORDEN DEL DIA

I.—Lista de asistencia y declaración que hará el Presidente de estar o nó legalmente constituida la Asamblea.

II.—Lectura de la Orden del Día.

III.—Informe del Consejo de Administración respecto de su gestión correspondiente al segundo y tercer ejercicio social, presentación para su estudio de los balances generales y estados de resultados por dichos ejercicios terminados al 31 de diciembre de 1974 y 1975.

IV.— Informe del Comisario correspondiente a los citados ejercicios.

V.—Lectura, discusión y aprobación en su caso, de los balances generales de los ejercicios sociales mencionados.

VI.—Informe a los accionistas del acuerdo tomado por el Consejo de Administración de la Sociedad, en sesión cele-

brada el 12 de enero del presente año, en relación a la forma y términos en que se suscribirá y pagará el capital social que se encuentra pendiente de suscripción y pago.

VII.—Asuntos Generales.

VIII.—Protocolización del acta de la asamblea por la persona a quien se designe para ello.

IX.—Clausura de la Asamblea.

X.—Redacción, lectura y aprobación del acta de esta asamblea.

Para asistir a dicha Asamblea General Ordinaria los accionistas deberán depositar sus acciones en el domicilio de la sociedad por lo menos con veinticuatro horas antes de la fecha en que habrá de celebrarse, o acreditar su carácter de accionistas en la propia asamblea ante la persona que se designe para presidirla.

De conformidad con el artículo 18o. (dieciochoavo) de los Estatutos Sociales, dicha Asamblea podrá llevarse a cabo con los accionistas que concurran por tratarse de Segunda Convocatoria, y sus resoluciones serán tomadas con plena validés por mayoría de las acciones representadas, cualquiera que sea su número, obligando a los ausentes y desistente.

Villahermosa, Tab., a 1o. de marzo de 1976

"OLEAGINOSAS DEL SURESTE", S.A.

Arq. Miguel Bosch López de Llargo.  
Presidente.

Carlos A. Constandse Lastra.  
Secretario.

## Solicitud de Ampliación de Ejidos al Poblado "Prof. Arcadio Zentella Sánchez", Municipio de Teapa, Tab.

Ejido Profr. Arcadio Zentella Sánchez, Mpio. de Teapa Tabasco, Octubre 31 de 1975.

**C. Lic. Mario Trujillo García.**  
**Gobernador Constitucional del Estado.**  
**Palacio de Gobierno.**

Atentamente.

Tierra y Libertad.

Los que suscribimos campesinos de Nacionalidad Mexicana, dedicado al trabajo del campo, mediante nuestro esfuerzo personal, radicados en el ejido Prof. Arcadio Zentella Sánchez, perteneciente al Municipio de Teapa, Tabasco, con el debido respeto que se merece comparecemos y solicitamos lo siguiente:

Que previo los trámites correspondientes el Gobierno del Estado, nos conceda en Primera Instancia, la Primera Ampliación de nuestro ejido, a fin de subvenir las necesidades agrarias de nuestras familias y las necesidades de nuestra excedencia de Población.

Fundamos nuestra solicitud en los artículos 200, 204, 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y señalamos como tierras afectables Tierras Nacionales, excedencia de la Dotación del Ejido Prof. Arcadio Zentella Sánchez de este Municipio de Teapa, Tabasco.

Por lo anteriormente expuesto Sr. Gobernador y para los efectos de representar al núcleo solicitante y llevar la tramitación de rigor que marca la Ley, hemos acordado elegir un comité Ejecutivo Agrario que se compone de las siguientes personas:

Presidente. Félix de la Cruz Flores.

Firma.

Secretario. José Isabel Pablo Sánchez.

Firma.

Vocal. Laureano Peralta López.

Firma.

A quienes suplicamos a usted, expedirle sus nombramientos respectivos, así como también ordenar que en los términos establecidos por la Ley de la materia, se ordene la publicación en el Diario Oficial del Estado, de la presente solicitud, agradeciéndole que para los efectos, los trabajos censales y levantamiento de los planos informativos que en parte relativa ordena la Ley Federal de Reforma Agraria y nuestra solicitud sea turnada a la Comisión Agraria Mixta, comunicándole que las tierras que solicitamos son las tierras Nacionales que colindan con nuestro Ejido.

Ejido Profr. Arcadio Zentella Sánchez. Firmas. Salvador Gómez, Alfonso Becerra Bautista, Ismael Narez Valencia, Benito Pérez Vázquez, Jesús Díaz, Evelio de la Cruz Flores, Emiliano Zapata Valencia, Jorge Zapata Villega, Anselmo Pablo Pérez, Trinidad Méndez Hernández, Manuel Hedid Bates, Ruben Jesús Becerra, Leopoldo Montiel López, Quirino Cruz Alvarez, Rene Castillo Vázquez, Candelaria Mede.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Febrero 9 de 1976.

El Secretario de la H. Com. Agraria Mixta.

ING. MANUEL JIMENEZ PONTES.

COTEJARON

Alicia Gómez Zurita.

Josefa del Carmen Torres S.

### AVISO DE CLAUSURA

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
 P R E S E N T E .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Vigente en el Estado, me permito manifestar a Ud., que con fecha 31 del mes de Mayo del año de 1974, he dejado totalmente Clausurado el Giro Mercantil de Abarrotes comunes que tenía establecido en la Rancharía Libertad 2--a Secc. de ésta Municipalidad.

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y efectos legales en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Cunduacán, Tab., a 20 de Agosto de 1975.

NICOLAS JIMENEZ DE LA CRUZ.

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de dotación de ejidos al poblado "SAN ANTONIO" (CHILAPA AFUERA), del Municipio de Centla, Tabasco.**

V I S T O para resolver el expediente de dotación de ejidos para el poblado "San Antonio" (Chilapa Afuera), del Municipio de Centla, Tabasco; y

**RESULTANDO PRIMERO.**— Por escrito de fecha 15 de mayo de 1953 un grupo de campesinos del poblado Chilapa Afuera, del Municipio de Centla, Estado de Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitando en dotación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas instaurándose el expediente número 544 con el nombre de "San Antonio" (Chilapa Afuera) el día 22 de mayo de 1953.

**RESULTANDO SEGUNDO.**— Dicha solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 1118 de fecha 10 de junio de 1953.

**RESULTANDO TERCERO.**— Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 14 de enero de 1973, fueron electos los CC. Guadalupe Sánchez Morales, Rosario Dionisio Torres y Luis Angel Hernández Morales, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 18 de enero de 1973 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

**RESULTANDO CUARTO.**— Con oficio número 06 de fecha 4 de enero de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 15 de enero de 1973, con el resultado siguiente: número total de habitantes 116, número de Jefes de Hogar 24, número de

capacitados según junta 52, número de solteros mayores de 16 años 28, número de cabezas de ganado mayor 16, número de cabezas de ganado menor 17 y número de aves de corral 148.

**RESULTANDO QUINTO.**— En oficio número 279 de fecha 13 de febrero de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo el comisionado su informe con fecha 8 de julio de 1974, manifestándose que dentro del radio de afectación legal existen terrenos de agostaderos inundables de mala calidad con una superficie de 1,760-00-00 Has., las cuales se distribuirán de la siguiente manera, 13-00-00 Has., para la Zona Urbana, 40-00-00 Has., para la Parcela Escolar y 40-00-00 Has., para la Unida Industrial Agrícola de la mujer, sumando esta superficie 93-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 1,667-00-00 Has., serán utilizadas por el núcleo peticionario en forma colectiva.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** — Que la solicitud de dotación de ejidos presentada por campesinos del poblado "San Antonio" (Chilapa Afuera), del Municipio de Centla, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que existen 52 campesinos con derechos carentes de tierras para trabajar y estando dentro de los requisitos comprendidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**CONSIDERANDO TERCERO.**— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejidos que hacen los

(Sigue a la vuelta)

vecinos del poblado "San Antonio" (Chilapa Afuera) del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.**— Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos del poblado "San Antonio" (Chilapa Afuera), del Municipio de Centla, Tab.

**SEGUNDO.**— Se dota al poblado "San Antonio" (Chilapa Afuera) del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa, con una superficie de 1,760-00-00 Has., de terrenos de Agostaderos inundables de mala calidad, las cuales serán utilizadas por el núcleo peticionario en forma colectiva.

**TERCERO.**— Se beneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan: 1.—Guadalupe Sánchez Morales, 2.—Rosario Dionisio Torres, 3.—Luis Angel Hernández Morales, 4.—Felipe Sánchez Morales, 5.—Juan Sánchez Morales, 6.—Jesús Manuel Sánchez Morales, 7.—Aurelio Ramos Velázquez, 8.—Guadalupe Ramos Velázquez, 9.—Rodolfo Ramírez Montero, 10.—Lorenzo Hidalgo Ramos, 11.—Baldemar Morales Morales, 12.—José Morales Cruz, 13.—Fulgencio Sánchez Hidalgo, 14.—Baldemar Sánchez Hidalgo, 15.—Gregorio Sánchez Morales, 16.—Tomás Damián Pérez, 17.—Ramón Martínez Ramón, 18.—Miguel Martínez Ramón, 19.—Eduardo Velázquez Sánchez, 20.—Carlos Velázquez García, 21.—Benito Ramón García, 22.—Frano Velázquez Hernández, 23.—Ulises Velázquez Gerónimo, 24.—Francisco Hernández Velázquez, 25.—Luis Ramos García, 26.—Aníbal Hdez. Cruz, 27.—José Felipe Pérez Hdez., 28.—Jesús Reyes Hdez., 29.—José Luis Ramos Hernández, 30.—Jorge Hernández Cruz, 31.—Ebrit Ramos Uribe, 32.—Oscar Cruz Salvador, 33.—Rubén Salvador Damián, 34.—Gustavo Velázquez Salvador, 35.—Gerardo Velázquez Sánchez, 36.

Luis Salvador Damián, 38.—Fautino Gómez Acosta, 39.—Otilio Ramos Hernández, 40.—Luis Vázquez Sánchez, 41.—Antonio Salvador García, 42.—Victor Manuel Guzmán Velázquez, 43.—Guadalupe García Hernández, 44.—Reyner Dionisio Ramírez, 45.—José Enrique Cruz Salvador, 46.—Jorge Ramos Uribe, 47.—Angel García Hernández, 48.—Dagoberto Potenciano León, 49.—Rito Martínez Ramos, 50.—Juan Ramos Hidalgo, 51.—Silverio Ramos García, 52.—Luis Alberto García Priego.

**CUARTO.**— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**D A D O** en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 31 treinta y un días del mes de julio del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.  
**Lic. Mario Trujillo García.**

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.  
**Lic. Arístides Prats Salazar.**

### AVISO DE CLAUSURA

**C. RECEPTOR DE RENTAS.**  
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado me permito comunicarle que con fecha 30 de noviembre Ppdo. dejó de funcionar mi giro de abarrotes comunes que tenía ubicado en la Ranchería Las Flores de este Municipio, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de Causantes: CAAJ—201225-001 Chablé Arellano.—José Jesús y cuenta del Estado No. PA-148-2.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 4 de diciembre de 1975.

Atentamente.

J. Jesús Chablé Arellano

Juzgado Mixto de 1ra. Inst. del Séptimo.  
Partido Jud. del Edo.—Huimanguillo, Tab.

## E D I C T O

**C. Luz María Sánchez Rodríguez.**  
**Donde se encuentre.**

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 64/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. doctor Pedro Isidoro Mártires en su contra, con fecha tres del presente mes, se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

“...PRIMERO.— Es procedente y fundada la acción de divorcio intentada por el C. doctor Pedro Isidoro Mártires en contra de la C. Luz María Sánchez Rodríguez.— SEGUNDO.— Se disuelve el vínculo que en legítimo matrimonio unía a los CC. Pedro Isidoro Mártires y Luz María Sánchez Rodríguez, y a que se refiere el acta número 655 del tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos celebrado ante el Oficial Cuarto del Registro del Estado Civil de Monterrey, Nuevo León.— TERCERO.— Se declara que los hijos habidos durante el matrimonio o sean los menores Guillermo Enrique, Pedro, Juan Antonio y Clara Elvira Isidoro Sánchez quedarán bajo el cuidado y patria potestad de su padre el señor Pedro Isidoro Mártires por ser cónyuge inocente, perdiendo el culpable la patria potestad de sus menores hijos.— CUARTO.— En virtud de no existir dato alguno que haga presumir la existencia de bienes producto de

la sociedad conyugal, nada hay que resolver al respecto.— QUINTO.— Tomando en consideración la disolución del vínculo matrimonial los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevas nupcias pero la C. Luz María Sánchez Rodríguez por ser cónyuge culpable no podrá volver a casarse sino después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia.— SEXTO.— Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 618 de la Ley Procesal Civil en vigor, publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— SEPTIMO.— Ejecutoriada que sea esta resolución dése cumplimiento a lo ordenado por el Art. 291 de la Ley Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo sentenció, mandó y firma el C. Lic. Mercedes Arístides García Ruiz, Juez Mixto de Primera Instancia por ante la Secretaria Judicial “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.—Firmado.— M. García.—Dora Ma. Jiménez de O.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., Marzo 6 de 1976.  
La Secretaria Judicial “B” del Juzgado.  
**C. Dora María Jiménez de Ortiz.**

3 — 2

## E D I C T O

**C. Herculano Campos Hernández.**  
**Donde se encuentre.**

Comunico a Ud. que con fecha 6 de enero de 1976, se dictó en el expediente Civil 41/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovido por el señor Herculano Campos Payró, en contra de Ud., se dictó sentencia, cuyos puntos resolutive dicen:

“...Puntos Resolutive.— Primero.— Ha sido procedente el presente Juicio de Prescripción Positiva promovido por Herculano Campos Payró.— Segundo.— Los demandados no concurrieron a Juicio y

como consecuencia no se excepcionaron.— Tercero.— En consecuencia se declara que el señor Herculano Campos Payró de simple poseedor se ha convertido en propietario de una fracción del predio denominado “Paso Real”, ubicado en la Ranchería Saloya Tercera Sección del Municipio de Nacajuca, con superficie de . . . . 87-84-00 Has., Ochenta y Siete Hectáreas, Ochenta y Cuatro Areas, Cero Centiáreas, con las siguientes colindancias: Norte, con el Ejido Macultepec; al Sur, con Candelario Campos Zapata y Juan Paul Ramón Campos; al Este, con el Río González (Sigue a la vuelta)

lez y camino vecinal y al Oeste, con el Ejido Guatacalca, debiendo por lo tanto cancelarse la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio del Centro a nombre del demandado Herculano Campos Hernández, afectándose el predio número 42 cuarenta y dos, folio 33 treinta y tres al 34 treinta y cuatro del Libro número uno volumen 28 veintiocho, debiéndose remitir a dicho registro la documentación correspondiente.—CUARTO.— Expídase copia certificada de esta resolución en favor del actor e inscrita que sea le sirva a título de propiedad.—Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos de los artículos 616, 618 y 623 del Código de Procedimientos Civiles en la inteligencia de que esta sentencia no se ejecutará sino pasado tres meses a partir de la última publicación a no ser que la parte actora dé la fianza pre-

venida por la Ley.— Así definitivamente juzgando lo sentenció manda y firma el C. licenciado Amado Pérez Alfonso; Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, por ante la Secretaria Judicial del Juzgado, señora Delfina Hernández A. de Pérez, que certifica.—Rúbricas del C. Juez y Secretaria. . .”.

Y para su publicación por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, y por vía de notificación, expido el presente edicto a los ocho días del mes de marzo del año de 1976, mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, México.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.  
La Sria. Judicial “B” del Juzgado.  
**Sra. Delfina Hdez. A. de Pérez.**

2 — 2

#### PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Jud. del Edo.

## E d i c t o

### PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del día ocho de abril del presente año, después de haberse exhibido los periódicos en que se publica ésta almoneda, se rematará en la Segunda Secretaría de este Juzgado, el predio rústico innominado, con superficie de . . . . . 100-00-00 hectáreas, ubicado en la Ranchería Tierra Colorada del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes colindancias: Al Norte, con Luis Montero Domínguez, al Sur, con Guillermo Rosique, al Este, con Nicolás Rosique y al Oeste con Rubén Montero Domínguez. Dicho inmueble se encuentra embargado en el expediente número 62/974 relativo a Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima, Sucursal Chontalpa, representado por el ingeniero Abenamar de la Fuente Lazo, en contra de Félix Ignacio Huesca Domínguez y María Vázquez de Huesca.

Servirá de base para el remate la cantidad de Sesenta Mil Pesos y como postura legal la suma de Cuarenta Mil Pesos, debiendo depositar los licitadores en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la cantidad de Seis Mil Pesos, o sea el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se publicará por tres veces consecutivas en los días miércoles en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil, en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., 8 de Marzo de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Juez Ejecutor.

**Luis Enrique Gallegos Pérez.**

17—24—31

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

**EDICTO****Sr. Jesús Rafael Padrón García.  
De domicilio ignorado.**

En el expediente número 166/976 relativo a Juicio Ordinario Civil de Divorcio, promovido por Elizabeth González González en contra de Jesús Rafael Padrón García, en veintitrés de febrero del presente año se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Villahermosa, Tabasco, veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y seis.—Por presentada Elizabeth González González con su escrito de fecha diecisiete de los corrientes y documentos anexos, promoviendo en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, la Pérdida de la Patria Potestad sobre su menor hijo Jesús Rafael Padrón González; las demás consecuencias legales inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial, el pago de los gastos y costas del juicio en contra de su esposo Jesús Rafael Padrón García, de domicilio ignorado. Con fundamento en los artículos 254, 255, 257, 258, 259 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor y por la causal establecida en el artículo 267-VIII del Código Civil vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Y como el demandado Jesús Rafael Padrón García es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 121-II del Código Adjetivo Civil, hágase la notificación por Edictos que se insertarán en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces consecutivas cada tres días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de sesenta días, a recoger las copias de traslado que quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de este Juzgado y dé contestación a la demanda. Haciéndole saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas por diez días es fatal y correrá del día siguiente al en que venza el término para contestar, salvo las excepciones previstas por la Ley. Así como que las pruebas que ofrezcan deberán relacionarlas con todos y cada uno de los puntos controvertidos, declarando nombre y domicilio de testigos y demás requisitos establecidos por el Capítulo Tercero, Título Sexto del Procedimiento Civil. sin cuyo requisitos no se-

rán admitidos. Certifique la Secretaría el término de sesenta días a partir del siguiente a la fecha de la última publicación del Periódico Oficial del Estado, así como el subsecuente de nueve días para contestar la demanda. En relación con las medidas provisionales solicitadas por la interesada, con fundamento en el artículo 282-II del Código Substantivo Civil, se decreta el depósito de la demandante y de su menor hijo, con sus respectivas pertenencias en la casa marcada con el número 721 de la Calle Zaragoza de esta ciudad, domicilio de su progenitora Fernanda González de González, a quien se designa como depositaria, y al efecto constitúyase el Segundo Secretario de este Juzgado tanto en el domicilio actual de la interesada ubicado en la Calle Aldama número 512 de esta capital, como en el señalado para la depositaria, diligencia que tendrá lugar a las catorce horas del día cinco de marzo próximo, y en cuanto al pedimento de hacer saber su designación, para la aceptación y protesta de la depositaria señalada, dígamele a la demandante que se hará en su oportunidad procesal al llevarse a efecto la diligencia respectiva. Téngase como domicilio de la actora para oír citas y notificaciones el ubicado en el número 108 de la calle Sáenz y Reforma de esta ciudad y por autorizados para que a su nombre y representación las oigan y reciban los CC. licenciados Francisco Moha Márquez y Antonio Gallegos Magaña. Fórmese y expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso al Superior. Notifíquese personalmente. Cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Mario Claudio Lezcano y Cortazar, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado, con el Segundo Secretario que certifica.—Lezcano.— Una firma ilegible. Rúbricas.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces consecutivas cada tres días, expido el presente edicto a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Segundo Secretario.

**Luis Enrique Gallegos Pérez.**

## PODER JUDICIAL

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

## CONVOCATORIA

## CUARTA ALMONEDA.

A las once horas del día once de mayo del presente año, previa exhibición de los periódicos en que se publica ésta almoneda, se rematarán en la Segunda Secretaría de este Juzgado, dos predios rústicos ubicados en Bolonchén de Rejón, Municipio del mismo nombre del Estado de Campeche, con superficie de 1411-20-00 y 1219-20-00 Hectáreas respectivamente; con las siguientes colindancias: al Norte terrenos de la Hacienda de Yaxchesical; al Sur con Ejido de Xcanahaltún; al Este con terrenos de Chichil y al Oeste con Ejido de Bolonchenticul y el segundo predio limita al Norte con Ejidos de Huechil y de Xcanahaltún, al Sur terrenos de la Finca de Xkalotakal; al Este con Ejidos de Bolonchenticul y al Oeste con el mismo Ejido, que se encuentran embargados en el expediente 260/972, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por los licenciados Adolfo Cid Miranda y Domingo Hernández Prieto, Apoderados del Banco Agropecuario del Sureste, Sociedad Anónima y seguido por el licenciado Eligio León Traconis, en contra de la sucesión de Gustavo Palma Lizama y señora Beatriz Escalante de Palma y licenciada María del Carmen Alonso Osorio.

Servirá de base para el remate, para el primero de los predios la cantidad de Seiscientos Setenta y Siete Mil Trescientos Setenta y Seis Pesos Cero Centavos, y como postura legal la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Ochenta y Cuatro Pesos, y para el segundo de los predios la cantidad de Setecientos Setenta y Tres Mil Doscientos Dieciseis Pesos y como postura legal la suma de Quinientos Dieciseis Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos, Treinta y Dos Centavos, o fueren las dos terceras partes respectivamente y para poder tener derecho a la subasta deberán los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, las cantidades de Seiscientos y Siete Mil Setecientos Treinta y Sie-

**Aviso de Clausura**

C. RECEPTOR DE RENTAS.  
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado, me permito comunicarle que con fecha 31 de diciembre de 1975, dejó de funcionar totalmente mi giro de Abarrotes comunes, que tenía ubicado en la Ranchería Moctezuma de este Municipio, el cual giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: VALA; 480811 determiante 001, Asunción Vázquez López y cuenta del Estado No. PA-797-2.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales, que convenga y se sirva Ud. ordenar a quien corresponda den de baja al mencionado giro.

Atentamente.

Paraíso, Tab., 7 de enero de 1976.

Sebastián Vázquez López.

Asunción Vázquez López.—Extinto.  
(Firma del hermano por defunción).

te Pesos, Sesenta Centavos para el primero y Setenta y Siete Mil Trescientos Veintiún Pesos, Sesenta Centavos, para el segundo, o fuere el diez por ciento de las cantidades que sirven de base para el remate de cada uno de los predios, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se publicará por tres miércoles consecutivos en el Periódico Oficial del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio y conforme a las reglas que fija el Código Procesal Civil en lo que aquél sea omiso.

Villahermosa, Tab., 9 de marzo de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Juez Ejecutor.

Luis Enrique Gallegos Pérez.